

Ministerio del Interior  
 Oficina de Partes  
 09 SET. 2009  
 TOTALMENTE  
 TRAMITADO

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Farmacias Cruz Verde Sociedad Anónima, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**RESOLUCION EXENTA N° 5359**

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009  
 NOT SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

**VISTO:** Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 8 de septiembre de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas FARMACIAS CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA, Rut N° 89.807.200-2, representada legalmente por don MIGUEL ANGEL CELEDÓN GONZÁLEZ, chileno, Rut N° 9.191.211-2, ambos domiciliados en calle Lord Cochrane N° 326, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó primeramente en el sistema informático dispuesto para el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, concurriendo posteriormente los fiscalizadores a la casa matriz de la empresa, ubicada en calle LORD COCHRANE N° 326, COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2008, se evacúa informe de fiscalización N° 17, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

-La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

7305834

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DEPARTAMENTO DE PARTES  
 CHILE

MTCH/MSCH/JAVAZC/AVM  
 Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 7256, de 30 de septiembre de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha lunes 2 de marzo de 2009, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 12 de marzo de 2009, la empresa FARMACIAS CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

## **RESUELVO**

**ARTICULO PRIMERO:** Provéase el escrito de fecha 12 de marzo de 2009 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 7256, de 30 de septiembre de 2008; al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos signados de la a) a la c); al segundo otrosí: Por presentada lista de testigos, cíteseles. Se le hace presente a la parte que ofrece prueba testimonial que es su responsabilidad hacer comparecer a los testigos a la audiencia correspondiente, eximiéndose a este Ministerio de notificarles la referida citación, debiendo además acompañarlos de Receptor Judicial a objeto de que en su calidad de ministro de fe les tome su respectiva declaración.; al tercer otrosí: Téngase presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber comunicado la empresa FARMACIAS CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

3º Efectividad de que la empresa FARMACIAS CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA, mantenía inventario inicial al 1 de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, esto es, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa FARMACIAS CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

**ARTICULO CUARTO:** Fijase, para rendir la prueba testimonial ofrecida por la afectada, los 3 últimos días del probatorio, a las 09:00 horas, en las oficinas del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, piso 6°, Santiago.

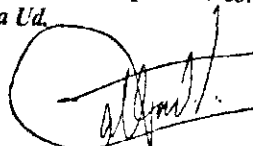
**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento*  
*Saluda atte. a Ud.*



**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
*Jefe Administración y Finanzas*  
*Ministerio del Interior*